

SÍNTESIS SUP-JDC-537/2018

ACTORA: ADRIANA BERNAL ESPÍRITU
RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN

Tema: Integración de planillas para la elección de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del PAN

Hechos

Aprobación de registro

10 de octubre

La Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, aprobó el registro de la planilla encabezada por Marko Antonio Cortés Mendoza, para la candidatura a la presidencia del CEN.

Juicio ciudadano

14 de octubre

Inconforme, la actora promovió juicio ciudadano ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

Resolución impugnada y notificación

30 de octubre

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, declaró infundado el medio intrapartidario y confirmó el registro de la citada planilla. La actora manifiesta haber sido notificada el primero de noviembre.

La actora impugna la resolución de treinta de octubre. Asimismo, aduce en su escrito de demanda que esa determinación le fue notificada el primero de noviembre. Tal manifestación constituye una declaración sobre hechos propios que le perjudican, por lo que en términos del artículo 15 de la Ley de Medios, constituye una confesión expresa y espontánea que hace prueba plena.

Improcedencia

Esa confesión, lejos de estar desvirtuada, se ve corroborada por la constancia de notificación que ella misma exhibe y que obra en autos, en la cual se advierte que la actora fue notificada de la resolución impugnada, precisamente el primero de noviembre. Por tanto, está acreditado plenamente que la actora tuvo conocimiento de la resolución impugnada el referido día primero de noviembre

En este orden de ideas, **el plazo para promover el presente juicio ciudadano transcurrió del dos al cinco de noviembre**, incluidos el sábado tres y el domingo cuatro como hábiles. Esto, porque durante el actual procedimiento electoral al interior del PAN, todos los días y horas son hábiles, tal como lo refiere el artículo 9 de la convocatoria para la elección de la o el Presidente e integrantes del CEN, para el periodo 2018-2021.

Conclusión

Conforme lo expuesto, si la demanda fue presentada ante esta Sala Superior el ocho de noviembre, es evidente su presentación extemporánea, al haber transcurrido en exceso el plazo previsto

